

Reglamento de Elecciones Universitarias



“Aprender Haciendo”

Año 2014



Reglamento de Elecciones Universitarias

Barquisimeto, Febrero 2014

1. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

Descripción del contenido	Pág.
Exposición de Motivos	7
Capítulo I. De Los Organismos Electorales.	8
<u>Sección Primera.</u> De la Comisión Electoral.	8
<u>Sección Segunda.</u> De las Mesas Electorales.	11
Capítulo II: De Los Registros Electorales.	13
Capítulo III. Del Proceso Electoral.	14-17
Capítulo IV. Del Escrutinio.	17-19
Capítulo V. De las Elecciones Profesorales.	19-20
Capítulo VI. De las Elecciones Estudiantiles.	20
Capítulo VII. De la Representación de los Egresados.	21
Capítulo VIII. De la Propaganda Electoral.	21
Capítulo IX. De las Impugnaciones.	23
Capítulo X. De las Faltas Electorales.	24
Capítulo XI. Disposiciones.	25

Resolución: 2014-03-007
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ

Considerando

Que a los efectos de establecer el marco normativo interno del Representante Estudiantil ante el Servicio Comunitario se presenta como propuesta la incorporación de los artículos que regular el perfil, las funciones y atribuciones del Representante Estudiante ante el Servicio Comunitario, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de Servicio Comunitario.

Considerando

Que con la participación del Representante Estudiantil se pretende fortalecer los Fines del Servicio Comunitario contemplados en el Artículo 7 de la Ley de Servicio Comunitario de Estudiante de Educación Universitaria.

Considerando

Que la propuesta presentada contempla los principios señalados en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria referidos a la solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana humanitaria y alternabilidad. Asimismo, identificación con los valores de la universidad, basados en el respeto, sentido de pertenencia, pluralidad *de ideas, visión ambientalista*, aprender haciendo.

Resuelve

1. Incorporar en el Reglamento de la Federación de Centros Universitarios de la Institución, como artículo 22 las funciones y atribuciones del Representante Estudiantil de la Red de Servicio Comunitario , tal como se indica a continuación:

Artículo 22: De acuerdo con estos estatutos, son funciones y atribuciones del Representante Estudiantil de la Red de Servicio Comunitario:

- (a) Participar en las actividades organizadas por la Coordinación General de Servicio Comunitario a las que hubiere lugar en pro de fortalecer el Servicio Comunitario.
- (b) Brindar apoyo al equipo de Servicio Comunitario en reuniones, actividades, eventos y convocatorias internas y externas a la UNY.
- (c) Diseñar el plan de trabajo trimestral y presentarlo ante la Coordinación General de Servicio Comunitario.
- (d) Brindar apoyo a los prestadores de Servicio Comunitario en las comunidades cuando estos las requieran.
- (e) Dar cumplimiento a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria y el Reglamento de Servicio Comunitario de la Universidad Yacambú.
- (f) Realizar aportes que permitan optimizar el desarrollo de las actividades de la Coordinación de Servicios orientadas a fomentar y elevar el compromiso social de los estudiantes ante las comunidades e instituciones del Estado.
- (g) Promover en las actividades de la Federación de Centros de Estudiantes, la importancia de la participación y organización estudiantil en el abordaje del Servicio Comunitario a través de las instituciones de educación universitaria.
- (h) Acatar las directrices y orientaciones aprobadas en consejo de Servicio Comunitario.
- (i) Participar en el Consejo de Servicio Comunitario
- (j) Participar en la promoción de valores en la población estudiantil universitaria para la realización del Servicio Comunitario en las comunidades.

2. Incorporar en el Reglamento de Elecciones Universitarias, como artículo 47 el perfil para postular al Representante Estudiantil de la Red de Servicio Comunitario, tal como se indica a continuación:


Artículo 47:

Los postulados para el cargo de Representante Estudiantil ante el Servicio Comunitario deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular con un promedio por encima de la calificación mínima aprobatoria.
- No haber recibido sanciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario de la Institución.
- No pertenecer a la Comisión Electoral ni a las mesas electorales.
- Cumplir con el 50% de la carga académica de la carrera en estudio.
- Ser venezolano.


Dr. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Dra. Lisbeth Carolina Pérez Parra
Secretaria General

REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Yacambú basándose en sus objetivos institucionales promueve la importancia de la excelencia académica, por lo que se plantea la necesidad de fomentar una mejor calidad de vida en la comunidad universitaria dándole mayor participación en la toma de decisiones de los asuntos académicos. Entendemos que la opinión de docentes, estudiantes y egresados es fundamental para la consecución de las metas, por lo que consideramos que todos los miembros de esta Casa de Estudio deben incorporarse al análisis y discusión de las propuestas que nos consoliden como una Universidad a la vanguardia, en la generación y aplicación de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas, acordes con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país, como una forma de contribuir con el mejoramiento de la educación que se administra.

Destacamos, de esta, manera la importancia de la participación de la comunidad estudiantil, profesoral y profesional en el proceso de toma de decisiones académicas y su vinculación en la democratización del conocimiento, en consecuencia los procesos eleccionarios consideran a cada uno de los actores que participan directamente en el proceso educativo, como lo son docentes y estudiantes, que en una relación de respeto y cordialidad y fundada en valores morales como la cooperación, solidaridad y responsabilidad tienen en sus manos la construcción del conocimiento, único y auténtico capital de la sociedad en nuestro tiempo.

A los profesores corresponde la tarea de monitorear, servir de guía y modelar la formación de educandos, por lo que el proceso de socialización del saber ya no está centrado en la mera transmisión del conocimiento sino básicamente en la tarea de estimular el aprendizaje, respondiendo así a los principios de aprender a aprender y aprender haciendo. Quiere decir entonces que la participación de los docentes debe estar estrechamente vinculada a la búsqueda de estrategias pedagógicas que garanticen en el egresado, el aprendizaje continuo o el de toda la vida.

En el caso de los estudiantes, entendemos que son la materia prima que se auto modela a partir de las orientaciones, correcciones y apoyos que reciben por parte de los docentes y los valores que internalicen dentro del proceso educativo, por lo que les corresponde asumir responsablemente el rol de sujeto que se está formando para la vida y participar día a día en la defensa de una mejor educación.

Basándonos en estos paradigmas consideramos fundamental que el docente y el estudiante sean partícipes en el proceso de toma de decisiones académicas, ya que sólo ellos como integrantes del proceso educativo pueden marcar las pautas de su funcionamiento. Además, la Universidad Yacambú se encuentra en este momento en un proceso de democratización de ideas e instancias de participación que permitan el desarrollo del consenso y disenso que sólo es posible gracias al diálogo y participación de la comunidad universitaria; pues, entendemos que la universidad tiene un papel privilegiado como conciencia crítica, integradora y propositiva de la sociedad.

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 1°

La realización del proceso electoral estará a cargo de una Comisión Electoral designada por el Consejo Universitario a proposición de las Facultades que tendrá a su cargo la organización de los diversos procesos de elecciones universitarias.

Artículo 2°

La Comisión Electoral estará constituida por el (la) Secretario (a) General, quien la preside, un coordinador general, un representante profesoral de pregrado por cada Facultad o Núcleos y Postgrado, un representante de los egresados y un representante de los

estudiantes de cada Facultad, con sus respectivos suplentes, quienes se incorporarán en caso de faltar el principal.

Parágrafo Único

La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez concluido el proceso electoral.

Artículo 3º

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos para las elecciones que deben organizar.

Artículo 4º.

La designación para la Comisión Electoral es de obligatoria aceptación, salvo en los casos justificados a juicio del Consejo Universitario.

Artículo 5º

Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere, por lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus integrantes. En casos de empate, el voto decisorio corresponderá al Presidente.

Artículo 6º

Son atribuciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Dirigir las elecciones que se efectúen en la Universidad para representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados ante el Consejo Universitario, ante los Consejos de Facultad, Consejos Académicos también dirigirá las elecciones de los Centros de Estudiantes de la Universidad y la Federación de Centros de Estudiantes.
2. Proponer al Consejo Universitario las fechas de las respectivas elecciones, a fin de proceder a la correspondiente convocatoria.
3. Hacer las convocatorias, participaciones y avisos relativos al proceso electoral.
4. Preparar y discutir con la debida anticipación el material necesario para los procesos electorales.

5. Admitir los candidatos propuestos para las elecciones, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el cargo o representación correspondiente y de que la postulación se ha hecho de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
6. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el Cronograma de las Elecciones Universitarias.
7. Recibir las actas de votación, de escrutinios y de totalización por Facultades y, en el caso de que fuera necesario, hacer los cálculos pertinentes y elaborar el Acta de Totalización Final.
8. Expedir credenciales a quienes resulten electos.
9. Organizar y conservar su archivo, los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.
10. Las demás, que le asignen la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico Vigente de la UNY y el presente Reglamento.

Artículo 7°

Además de estas disposiciones legales la comisión electoral cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Tomar las medidas necesarias para la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales.
3. Elaborar y publicar los registros electorales y conocer de las impugnaciones relativas a su integración.
4. Calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario ordenar el retiro de la que sea inapropiada.
5. Extender las credenciales a los testigos electorales, si los hubiere, con expresa indicación de la mesa y de la elección correspondiente.

SECCIÓN II

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 8°

El proceso electoral se desarrollará a través de mesas electorales, las cuales serán designadas de la siguiente manera:

Para las elecciones de los Representantes profesoraes, estudiantiles y de los egresados se nombrará una mesa electoral o más por Unidades Académicas, Dependencias y Postgrado.

Artículo 9°

Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno la Comisión Electoral incorporará al suplente.

Artículo 10°

Las mesas electorales estarán integradas por un representante estudiantil, un representante profesoral, un egresado y un integrante de la Secretaría General, con sus respectivos suplentes. Consultar ante el CNE si es necesario hablar de Elecciones de Egresados en este Reglamento.

Parágrafo Primero

Los miembros de las mesas electorales serán designados por la Comisión Electoral a proposición de las Unidades Académicas de Pregrado y Postgrado.

Parágrafo Segundo

Los profesores y estudiantes que integren las mesas electorales no podrán ser candidatos en las elecciones donde deban presenciar.

Parágrafo Tercero

Los miembros de las mesas electorales se designarán con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 11°

A las 7:30 a.m. del día fijado para las votaciones, las mesas electorales se instalara en los

locales destinados al efecto por la Comisión Electoral y el proceso culminará a las 09:30 p.m. Dicha Comisión deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de votación.

Artículo 12°

Son atribuciones de la Mesa Electoral:

1. Presenciar la votación correspondiente con estricta sujeción a lo establecido en este Reglamento.
2. Reclamar a la Comisión Electoral el material requerido para las elecciones, cuando éste no le hubiera sido entregado oportunamente.
3. Velar por el secreto del voto. A tal efecto, deberá comprobar que el sitio dispuesto para la votación garantiza suficientemente dicho secreto.
4. Colocar en sitio visible, en el local de la votación y en el día fijado para ella, los nombres de los candidatos con la especificación de los mismos.
5. Cuidar el mantenimiento del orden en el lugar de las votaciones, en colaboración con las autoridades respectivas, quienes tomarán medidas necesarias, de ser el caso para garantizarlo.
6. Realizar el escrutinio con estricta sujeción a lo dispuesto en los Capítulos III y IV de este reglamento.
7. Levantar las actas de votación y de escrutinios, según lo dispuesto en los Capítulos III y IV de este Reglamento.
8. Informar a la Comisión Electoral de la marcha del proceso electoral y en especial de las irregularidades que se hubieren observado.
9. Cumplir con las observaciones que emanen de la Comisión Electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

Artículo 13°

A los efectos del proceso eleccionario se levantará un registro electoral de alumnos activos, egresados y de docentes, el cual será publicado en las instalaciones de la universidad, con los estudiantes inscritos y docentes activos a la fecha de celebración de las elecciones, según el cronograma elaborado para las elecciones; dicho registro podrá ser modificado hasta los primeros diez días de su publicación. El Departamento de Admisión y Control de Estudios y las diferentes Facultades están obligados a proporcionar la información necesaria para tal fin.

Artículo 14°

El Registro Electoral deberá publicarse, cuando menos con treinta días continuos de anticipación a la elección a la que sirva de base, cumpliendo con lo pautado en el artículo 169 de la Ley de Universidades.

Artículo 15°

No podrá ser postulado ni podrá votar quien no aparezca en el Registro Electoral.

Parágrafo Primero:

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en lo referente al Registro Electoral de alumnos se excluirán del mismo:

- Los electores que hayan sido sujetos de sanción disciplinaria, mientras dure la sanción.
- Los estudiantes que hayan perdido su condición de alumnos regulares de conformidad con la Ley.

Parágrafo Segundo:

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en lo referente al Registro Electoral de Docentes se excluirán del mismo:

- Los miembros del Personal Docente y de Investigación que por cualquier causa hayan perdido la condición de tales.

Artículo 16°

Nadie podrá aparecer dos veces en el Registro Electoral preparado para una misma elección. En caso de que para una misma elección, un elector aparezca calificado para votar en dos Facultades, ejercerá el derecho a voto solamente en la Facultad en que hubiere ingresado primero. En igualdad de circunstancias la Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector.

Artículo 17°

La impugnación de la composición del Registro Electoral con base a que ésta no incluya electores o que excluya electores, se hará ante la Comisión Electoral dentro de los cinco días de su publicación.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 18°

La convocatoria a elecciones será publicada en las carteleras de las Unidades Académicas de Pregrado y Postgrado en general, en los sitios visibles de la Universidad que sean designados, previamente, para tal efecto.

Artículo 19°

La convocatoria se hará en un lapso no menor a veinte días (20) hábiles antes de las elecciones.

Artículo 20°

La Comisión Electoral propondrá al Consejo Universitario, para su aprobación, la modalidad de elección más adecuada, la cual podrá ser por listas, planchas, uninominal u otra que dicha Comisión estime conveniente.

Artículo 21°

La inscripción de las listas, planchas o candidatos postulados, según sea el caso, se hará ante la Comisión Electoral entre los quince (15) anteriores al día fijado para la votación, en el local y hora que al efecto señale dicha comisión.

Artículo 22°

La postulación se hará en las planillas elaboradas a tal efecto por la Comisión Electoral, en la cual se expresará el nombre, apellido, Cédula de Identidad y cualquier otro dato de los postulados que la misma considere conveniente.

Artículo 23°

Finalizado el proceso de inscripción de listas, planchas o candidatos la Comisión electoral emitirá un boletín en el cual se darán a conocer las listas, planchas o candidatos debidamente inscritos y notificarlo por escrito.

Artículo 24°

A las 7:30 a.m. del día fijado para las votaciones, las mesas electorales se instalarán en los locales destinados al efecto por la Comisión Electoral. Dicha Comisión deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de votación.

Parágrafo Primero:

El local de votación fijado de conformidad con el artículo anterior sólo podrá ser cambiado cuando, a juicio de la Comisión Electoral, una causa de fuerza mayor impida su utilización.

Parágrafo Segundo:

La votación se hará en un solo día comenzando a las 8:00 a.m., de acuerdo con la elección que se esté realizando, y en la fecha fijada para el efecto, la cual debe estar comprendida dentro del cronograma de elección aprobado por el Consejo Universitario.

Parágrafo Tercero:

La votación, para todos los tipos de elección, se llevará a cabo de forma ininterrumpida hasta

que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva.

Artículo 25°

Cada elector se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su Cédula de Identidad laminada y el carnet vigente de la Universidad o la planilla de inscripción correspondiente al período donde se celebren las elecciones, a fin de que sea constatada su inscripción en el Registro Electoral para la mesa correspondiente.

Artículo 26°

Una vez identificado se le entregará al votante la o las boletas correspondientes, que la mesa sellará en el momento de su entrega y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.

Artículo 27°

Recibida la boleta o las boletas, el votante se retirará al sitio indicado, donde llenará el espacio o los espacios correspondientes a los candidatos, planchas o listas de su preferencia según sea el caso. Cumplida esta acción, regresará a la mesa e introducirá la boleta o las boletas en la urna de votación correspondiente a la elección que se está realizando.

Artículo 28°

Introducida la boleta en la urna, el votante deberá firmar en el rubro correspondiente a su nombre en el cuaderno de votación y estampar su huella dactilar.

Artículo 29°

Terminada la votación se procederá a levantar por duplicado el acta de votación en la cual se hará constar la hora en que comenzó y terminó la votación y el número de votantes. Igualmente se anotará cualquier irregularidad sucedida durante la votación y cualquier observación que juzgaren pertinentes formular los integrantes de la mesa o los testigos. Es obligatoria la inclusión de dichas observaciones, si las hubiese

Artículo 30°

El original y duplicado del acta de votación, todas las actas y el material utilizado, serán firmados por todos los integrantes de la mesa y consignados ante la Comisión Electoral. La firma del acta es obligatoria.

CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 31°

El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente. Se anulará el voto al sufragante que indirectamente haga público su voto en la mesa de votación, antes de depositarlo.

Artículo 32°

A las 08:00 a.m. cada mesa anunciará que se va a proceder al acto de las votaciones y colocará en sitio visible una urna que previamente mostrará abierta a los presentes para dejar constancia de que está vacía, luego procederá a cerrarla y a sellarla con una banda de papel firmada por los miembros de la mesa, que cruce ambos cuerpos de la urna en forma tal que ésta no pueda abrirse sin ruptura o alteración de dicha banda.

Artículo 33°

Inmediatamente después de levantada el acta de votación y siempre que se hubiere cerrado la votación en todas las mesas, la mesa electoral anunciará que se va a proceder al escrutinio.

Artículo 34°

El escrutinio se hará en acto público en presencia de los miembros de la mesa electoral así como testigos de los candidatos postulados y otros que así considere la Comisión Electoral.

Artículo 35°

La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo a tal efecto el

sello, previa constatación de que la urna se encuentra en buen estado.

Artículo 36°

Antes de proceder al cómputo de los votos por listas, planchas o candidatos según sea el caso, las boletas electorales deberán ser contadas y examinadas por los miembros de la mesa electoral. Además se verificará si el número de boletas corresponde al número de votantes efectivos.

Parágrafo Primero:

Una vez ratificado que coincide el número de electores con las boletas depositadas en la urna, se procederá al cómputo de los votos y se levantará el acta de escrutinios por duplicado, en la cual se hará constar el número total de votos consignados, el número total de votos válidos, el número total de votos obtenidos por cada plancha o candidato, el número total de votos en blanco y el número total de votos nulos.

Parágrafo Segundo:

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que los integrantes de la mesa o los testigos consideraren pertinentes. El original y el duplicado de esta acta de escrutinio será firmado por los integrantes de la mesa y consignados ante la comisión electoral.

Artículo 37°

El voto se considera en blanco cuando la boleta haya sido debidamente colocada dentro de la urna y no se haya rellenado el espacio correspondiente para una elección dada. A tal efecto el voto en blanco es un voto no efectivo para el conteo.

Artículo 38°

El voto se considera nulo además de lo dispuesto en el Art. 31 del presente Reglamento cuando:

- Se haya votado por más candidatos de los permitidos.
- La boleta aparezca sin sello.

Artículo 39°

Una vez levantada el acta de escrutinio, se introducirá el original y una copia en un sobre sellados. Por lo menos dos integrantes de la mesa firmarán el sobre contentivo del acta de escrutinio y lo entregarán a la Comisión Electoral.

Artículo 40°

La mesa electoral devolverá a la Comisión Electoral, las boletas selladas y las urnas de votación, así mismo devolverá las boletas no utilizadas junto con el restante material electoral.

Artículo 41°

Una vez en poder de la Comisión Electoral todos los sobres contentivos de las actas de totalización de todas las mesas, dicha Comisión procederá a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva.

Parágrafo Único

Los postulados a la elección ganarán por mayoría simple.

Artículo 42°

Finalizada la totalización de los votos la Comisión Electoral emitirá un boletín con los resultados de las elecciones.

Artículo 43°

Proclamados los ganadores, la Comisión enviará al Consejo Universitario copias de las actas de votación, escrutinio y totalización.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES PROFESORALES

Artículo 44°

La elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Universitario, los

Consejo de Facultad y los Consejos Académicos se hará de forma uninominal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de este Reglamento.

Artículo 45°

Los postulados para los Cargos de Representantes Profesorales a los diferentes cuerpos académicos deberán contar con su respectivo suplente, asimismo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener mínimo dos períodos académicos consecutivos como docente en la Universidad.
- Los profesores postulados no pueden ser miembros de la Comisión Electoral.
- No estar sometido a faltas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

Artículo 46°

Los postulados para los Cargos de Representantes Estudiantiles a los diferentes cuerpos académicos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular con un promedio por encima de la calificación mínima aprobatoria.
- No estar sometido a faltas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Institución.
- No pertenecer a la Comisión Electoral ni a las mesas electorales.

Artículo 47:

Los postulados para el cargo de Representante Estudiantil ante el Servicio Comunitario deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular con un promedio por encima de la calificación mínima aprobatoria.
- No haber recibido sanciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario de la Institución.
- No pertenecer a la Comisión Electoral ni a las mesas electorales.
- Cumplir con el 50% de la carga académica de la carrera en estudio.
- Ser venezolano.

CAPÍTULO VII DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS

Artículo 48°

Los postulados para representar a los egresados por ante el Consejo universitario, deben ser profesionales egresados de cualesquiera de las carreras que ofrece la Universidad Yacambú, con por lo menos un (1) año ejerciendo su profesión, y a su vez éste representante, tendrá derecho a participar con voz y voto ante el mencionado órgano de gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 49°

La propaganda para los distintos procesos electorales universitarios se indicará al día siguiente de haberse cerrado el lapso para las postulaciones. Sin embargo, no podrá iniciarse respecto de los candidatos o listas de candidatos cuya admisión como tales estuviera aún pendiente.

Artículo 50°

La propaganda electoral concluirá 48 horas antes de iniciarse el acto de votación.

Artículo 51°

Queda absolutamente prohibido fijar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda político partidista en el recinto universitario.

Artículo 52°

No se permitirá la circulación de vehículos provistos de altoparlantes, así como tampoco el uso de megáfonos u otros medios de propaganda semejante.

Artículo 53°

La Comisión Electoral prohibirá toda actividad propagandística que contradiga la alta finalidad de la instrucción universitaria.

Artículo 54°

La propaganda electoral podrá ser colocada sólo en las carteleras del recinto universitario. Queda absolutamente prohibido fijar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda en las paredes y puertas internas y externas del recinto universitario.

Artículo 55°

No podrán colocar afiches, ni escribir en los vidrios de los carros sin la debida autorización de sus dueños.

Artículo 56°

Queda absolutamente prohibida la interrupción de las actividades académicas, con el objetivo de realizar cualquier tipo de propaganda electoral.

Artículo 57°

La Comisión Electoral podrá calificar la propaganda y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la que sea inapropiada tal como lo establece el (Artículo 7° numeral 3) del presente reglamento,

CAPÍTULO IX DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 58°

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede impugnar ante la Comisión Electoral la composición de un registro electoral, la cual tal y como lo establece el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 59°

No se admitirán impugnaciones que se presenten con menos de diez (10) días continuos, de antelación a la fecha de votación.

Artículo 60°

Dentro de los dos (2) días continuos a la impugnación, la Comisión Electoral publicará en las carteleras de las Unidades Académicas de Pregrado y Postgrado la impugnación realizada, a fin de que quienes, sin ser impugnantes y pudieran resultar afectados directamente por la decisión que se tomare, concurren y aleguen lo que estimen pertinente.

Artículo 61°

A partir del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, se abrirá un lapso de tres días (3) hábiles, en los cuales los interesados formularán los alegatos que estimen convenientes y promoverán y evaluarán las pruebas correspondientes. Vencido dicho lapso, la Comisión Electoral resolverá sobre la impugnación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 62°

Serán nulas todas las votaciones de una mesa electoral en los siguientes casos:

- Por haberse realizado la votación en día distinto al señalado por la Comisión Electoral o en local diferente al determinado por la respectiva autoridad local.

- Por violencia ejercida sobre cualquier miembro de la mesa electoral durante el curso de la votación o la realización del escrutinio.
- Por haber realizado algún miembro de una mesa electoral, actos que le hubieren impedido a los electores el ejercicio del sufragio.
- Por ejecución de actos de coacción contra los electores de tal forma que los hubiesen obligado a abstenerse de votar en contra de su voluntad o inducido a una votación determinada.

Artículo 63°

La nulidad sólo afectará las elecciones y votaciones efectuadas en la Mesa Electoral en que se haya cometido el hecho que las vicie.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS ELECTORALES

Artículo 64°

Todo integrante de la Comunidad Universitaria podrá denunciar por escrito a la Comisión Electoral de cualesquiera de las faltas e ilícitos administrativos previstos en este Reglamento.

Artículo 65°

La Comisión Electoral y, según su gravedad, impondrá las sanciones previstas en la legislación universitaria para el incumplimiento de los deberes académicos, a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en las conductas siguientes:

- El integrante universitario que elabore propaganda electoral con recursos universitarios.
- El que promueva su candidatura para un cargo de representación a sabiendas que no reúne las condiciones y requisitos para ser elegible.
- El que obstaculice la realización de cualesquiera de los procesos electorales o la de actos de propaganda promovidos, conforme a las previsiones de este Reglamento.

- Quien impida u obstaculice el funcionamiento de las mesas electorales.
- Quien vote dos o más veces para una elección dada.
- Quien coarte la libertad y secreto del voto de los electores.
- Quien falsifique, altere, sustraiga o destruya documentos necesarios para ejercer el voto.
- Quien realice propaganda fuera de las normas establecidas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES

Artículo 66°

A los efectos de este Reglamento se entiende por publicación todos aquellos actos a través de los cuales se divulgue públicamente la información relativa a los procesos electorales.

Artículo 67°

Lo no previsto en el presente reglamento y las dudas con respecto a su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

Artículo 68°

Se deroga el Reglamento de Elecciones Universitaria de fecha 10 de abril del 2002 y todas las disposiciones o acuerdos anteriores que colide con el presente Reglamento el cual entrara en vigencia a partir del 25 de abril del 2007.

Dado, firmado y sellado a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.


Ing. Orlando Manuel Molina Mújica
Rector


República Bolivariana de Venezuela
UNIVERSIDAD YACAMBÚ
CONSEJO UNIVERSITARIO
Bquisimeto - Estado Lara


Soc. Henry Luis Díaz Naranjo
Secretario General